



Resolución Gerencial Regional N.º 0072 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, **15 FEB. 2019**

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-02372 -2019 de fecha 11/01/2019, que contiene El Recurso de Apelación interpuesto por doña MIRIAN ROSARIO MAYAUTE DE PARRA contra la Resolución Directoral Regional N° 5477/2018, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 52276/2018, sobre el recalcu de la continua de cesantes 20530 respecto de la bonificación de preparación de clases.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 10 de setiembre del 2018, doña MIRIAN ROSARIO MAYAUTE DE PARRA formula un escrito solicitando la actualización por concepto de preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y se calcule el reintegro hasta la actualidad ante la Dirección Regional de Educación de Ica. Mediante el Informe Técnico N° 1327-2018-DIPER/ARP de fecha 18 de setiembre del 2018, se concluye declarar Improcedente atender la petición de la administrada. Posteriormente la Resolución Directoral Regional N° 5477 de fecha 26 de setiembre del 2018, se resuelve: Art.2 "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes planteadas por los docentes cesantes (...), doña MIRIAN ROSARIO MAYAUTE DE PARRA (...), referentes a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o integra desde la fecha de cese hasta la actualidad**". Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación fuera del término de Ley, con Expediente N° 52276-2018 fundamentando que se le regularice la Actualización por concepto de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en la continua en su condición de pensionista del D.L. N° 20530 y el cálculo de reintegro hasta la actualidad.

Que, mediante el Oficio N° 038-2019-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 10 de enero del 2019; la Dirección Regional de Educación remite el expediente N°52276/2018 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente contra la Resolución Directoral Regional N° 5477/2018 respectivamente, los mismos que son elevados a esta instancia administrativa, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, el Art. 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 219 concordante con el Art. 122 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne El Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente contra la R.D.R. N°5477/2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la norma procesal administrativa en el Art. 216.2 señala que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha de notificación del acto que se pretende cuestionar, ante cuyo incumplimiento el administrado ha dejado de transcurrir en demasía los términos concedidos por ley para contradecir el acto resolutorio, conforme se establece en la **Constancia de la Notificación que consta en el Folio 05 del expediente N°52276/2018 (Hoja de Ruta N° E-002372-2019) ; en consecuencia pierde el derecho de Impugnarlo, quedando firme los Actos Administrativos**, teniendo la entidad la potestad de rechazar los recursos adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Art. 220° del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo; razón por la cual resulta pertinente declarar Improcedente por extemporáneo la materia venida en grado de apelación.

Estando al Informe Técnico N°062-2019-GRDS/LMLR, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Gerencial Regional N° 039-2019-GORE-ICA/PR.





SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MIRIAN ROSARIO MAYAUTE DE PARRA** contra la Resolución Directoral Regional N° 5477 de fecha 26 de setiembre del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; por **SER EXTEMPORANEO**.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

 Gobierno Regional de Ica

Econ. Oscar David Misaray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL